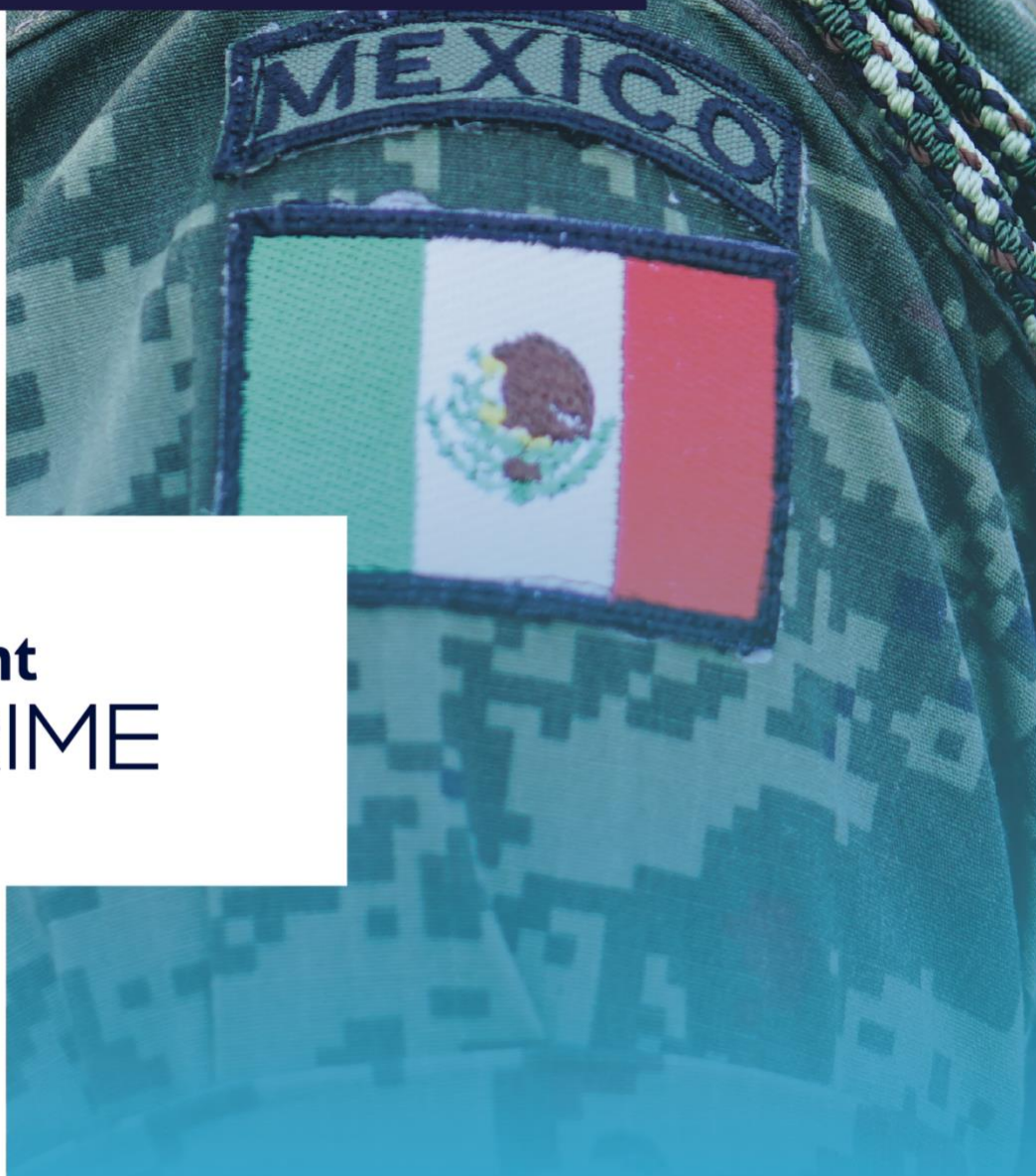


Dossier juridique

Reforma Constitucional en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional



tirant
PRIME

Dossier jurídico

Reforma Constitucional en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional

R. Leopoldo Cruz Balbuena, Ph.D.

DECRETO: Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional

- **PUBLICACIÓN:** Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2025. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- **ÁMBITO DE LA REFORMA:** Establecer la facultad exclusiva del Senado para ratificar los nombramientos que realice el Ejecutivo Federal de mandos superiores de la Guardia Nacional. Esto busca armonizar el marco constitucional, tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Por otro lado incorpora el lenguaje incluyente en la normativa constitucional modificada.

PALABRAS CLAVE: Guardia Nacional | Lenguaje incluyente | Ratificación de grados militares

Resumen Ejecutivo

La reforma impulsada por el Senador Adán Augusto López Hernández, con el apoyo de los grupos oficialistas en el Senado y la Cámara de Diputados ha resultado en la armonización constitucional del nombramiento de los mandos superiores de la Guardia Nacional, como cuerpo integrante de las fuerzas armadas. Podemos resaltar los siguientes cambios, como los más relevantes de la reforma.

- **RATIFICACIÓN POR EL SENADO:** Se establece como facultad exclusiva del Senado de la República la ratificación de nombramientos de Coroneles y otros mandos superiores de la Guardia Nacional.
- **RATIFICACIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE:** Durante los recesos del Congreso de la Unión, será la Comisión Permanente la que detendrá la facultad de nombramiento de los mencionados mandos.
- **ADOPCIÓN DE LENGUAJE INCLUYENTE:** Incorporación sistemática de lenguaje incluyente en los artículos constitucionales reformados.

Antecedentes y Objetivos de la Reforma

El Senador López, del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la iniciativa en septiembre de 2025, bajo los siguientes argumentos

“La Guardia Nacional, creada en 2019, es un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, consolidándose como una fuerza de seguridad con enfoque humanista y de proximidad social. Actualmente, cuenta con más de 133 mil elementos desplegados en el territorio nacional y un nivel de aprobación ciudadana del 80.6%, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (INEGI-ENVIPE).

La Guardia Nacional surgió como una institución de carácter civil que se consolidó en sus primeros años, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El trabajo de la corporación y su presencia permanente en el territorio nacional ayudó a disminuir

los índices delictivos y la percepción de inseguridad en el país.

A través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente e Integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece en su objetivo 1.5: Garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz mediante acciones eficaces de prevención, Justicia y proximidad social, y en la Estrategia 1.5.1: consolidar a la Guardia Nacional como una de las principales instituciones en materia de seguridad pública, garantizando su eficacia y cercanía con la ciudadanía.

La estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; asimismo, cuenta con una Jefatura General de Coordinación Policial. Dicha Jefatura cuenta, a su vez, con cuatro Subjefaturas; Operativa, para coordinar el despliegue y actuación del personal de la Guardia Nacional; Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales y financieros, y de Investigación e Inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de General de esta Fuerza de Seguridad Pública.

Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con personal desplegado que diagnostica la situación de seguridad y aplica los planes, programas y estrategias operativas; en estas entidades se encuentran establecidas las personas titulares que

ocupan las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, cargos que son ocupados por personas con la Jerarquía de General y Coronal.

Para garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propone que el Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente, ratifique los nombramientos de las personas con la Jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República.

Es decir, es necesario que los nombramientos de los Coroneles y Jefes Superiores de la Guardia Nacional que realice el Ejecutivo Federal sean ratificados por el Senado en los mismos términos que las demás fuerzas armadas, con lo cual se logra la armonización con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa la igualdad entre mujeres y hombres; este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Por su parte, la convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1o. Reconoce la no discriminación por razones de sexo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 1, igualdad Sustantiva y Derechos de las mujeres, establece que la "República de y para las mujeres" es un compromiso de Estado para erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.

La organización de la Naciones Unidas (ONU) establece que por "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatirlos prejuicios de género.

Es necesario el uso de lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista, ya que no se debe generalizar en masculino para referirse a un grupo en el que existen mujeres y hombres, en razón de que, cuando se generaliza en masculino, se invisibiliza a las mujeres.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca visibilizar al género femenino en las atribuciones que realiza la persona titular de la Presidencia de la República relacionados con las materias de política exterior, aprobación de tratados internacionales, nombramientos de funcionarios de la administración pública federal, para establecer, en lugar del "Presidente de la República", la "persona titular de la

Presidencia de la República”. Esto, acorde a la Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, respecto a los recursos gramaticales para incorporar lenguaje inclusivo que, en su caso lo es, de incluir el uso de la palabra "persona", que tiene como fin evitar excluir todas las identidades que no están incorporadas al usar masculino como uso genérico.” (Senado de la República, 2025, p. 4-9)

Proceso Legislativo

El decreto de reforma en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional inició su proceso legislativo en septiembre de 2025, concluyendo con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2025; es decir, un proceso que duró cuarenta días. Los hitos más relevantes del proceso legislativo han sido los siguientes:

05 de septiembre de 2025	Turno de la iniciativa para dictamen de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República.
10 de septiembre de 2025	Aprobación del dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República.
10 de septiembre de 2025	Aprobación de la minuta por el Pleno del Senado de la República. Turnado a la Cámara de Diputados.
09 de septiembre de 2025	El diputado Luis Arturo Oliver del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II del artículo 76 y la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de nombramientos del personal de la Fuerza Armada Permanente.
12 de septiembre de 2025	Publicación de la minuta en la Gaceta Parlamentaria Número 6875-II de la Cámara de Diputados.

17 de septiembre de 2025	La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turna la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la misma.
23 de septiembre de 2025	Aprobación del Dictamen a la minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, incluyendo el estudio de la Iniciativa vinculada el 09 de septiembre por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
23 de septiembre de 2025	Aprobación del Proyecto de Decreto en el Pleno de la Cámara de Diputados. Turnado a los Congresos Locales, para su aprobación.

Debate y Votación

La reforma se aprobó con el apoyo de los grupos parlamentarios oficialistas y Movimiento Ciudadano, oponiéndose los partidos Acción Nacional y de la Revolución Institucional, quedando la votación en la Cámara de Diputados como sigue:

VOTOS	MRN	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	IND	TOTAL
A favor	225	0	54	46	0	22	1	348
En contra	0	64	0	0	32	2	0	98
Abstención	0	0	0	0	0	0	0	0
Quorum	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	28	6	8	3	5	4	0	54
TOTAL	253	70	62	49	37	28	1	500

En la Cámara Alta, la votación tuvo el mismo sentido; así, la votación en el Senado de la República arrojó las siguientes cifras:

VOTOS	MRN	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	IND	TOTAL
A favor	62	0	9	5	0	6	0	82
En contra	0	14	0	0	10	0	0	24

Abstención	0	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	62	14	9	5	10	6	1	107

Fecha de publicación y entrada en vigor

El Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional se **publicó** en el Diario Oficial de la Federación el **15 de octubre de 2025, entrando en vigor** al día siguiente de su publicación; es decir, el **16 de octubre de 2025**.

Normatividad Reformada

La reforma en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional modifica los siguientes artículos:

NORMA	TIPOLOGÍA	MATERIA
Art. 76	Reforma	Ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional por parte del Senado de la República.
Art. 78	Reforma	Ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Contenido de la Reforma

La reforma ha afectado dos artículos de nuestra carta magna; por lo que es importante desglosar las distintas modificaciones, con lo que estaremos en posición de entender qué ha cambiado, tanto lo que se ha reformado, adicionado y derogado.

Artículo 76. Facultades exclusivas del Senado

Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la** Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

[...]

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la **Secretaría** de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; **empleadas** superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

[...]

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes presentes**, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

[...]

- VI. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas** servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

[...]

- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

[...]

- XIII.** Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la** misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

[...]

Artículo 78. Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

[...]

- II.** Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** **Presidencia** de la República;
- III.** Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV.** Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

[...]

- VI.** Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** **Presidencia** de la República;
- VII.** Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la** República haga de **las personas titulares de** embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, **Coroneles** y demás jefes

superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

Análisis e Implicaciones Prácticas

La reforma constitucional en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional puede tener implicaciones relevantes en la interpretación del nuevo texto constitucional. Las modificaciones introducidas introducen en su mayoría textos en lenguaje incluyente, que tienen poco impacto normativo en el sistema jurídico. Sin embargo, son relevantes para introducir la noción de igualdad sustantiva y transformación cultural que persigue el actual Gobierno de la República. Por otro lado, el texto reformado reafirma el carácter militar de la Guardia Nacional que en solo seis años, desde su creación como cuerpo policial con carácter civil ha pasado a ser un cuerpo militar de pleno derecho, sobre el que el Senado de la República tiene la facultad exclusiva de ratificar los nombramientos de Coroneles y demás mandos superiores. Esta facultad exclusiva es compartida con la Comisión Permanente del Congreso de la Unión durante los periodos de receso de las Cámaras.

Recursos en *Tirant Prime México*

Normas

Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Ley de la Guardia Nacional.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Jurisprudencia

Pleno - Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DISPONER QUE TAMBIÉN ES DERECHO DEL CIUDADANO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA OBTENER AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL CARGO LO PERMITA, CUYA PROPORCIÓN ATENDERÁ A UNA RELACIÓN DE 50% MÁXIMO PARA CUALQUIERA DE LOS SEXOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE*

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO. Jurisprudencia. Registro [159854]. Resolución de 18 de abril de 2013. Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 149.

Primera Sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.* Jurisprudencia. Registro [2028884]. Resolución de 22 de mayo de 2024. Undécima Época. Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1724

Segunda Sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY RELATIVA Y 42, FRACCIÓN VII, DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.* Jurisprudencia. Registro [2029647]. Resolución de 27 de noviembre de 2024. Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 44, Diciembre de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 341.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2023). *INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL. SU RENUNCIA VOLUNTARIA Y EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE SERVICIO SON RESOLUCIONES DEFINITIVAS IMPUGNABLES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.* Jurisprudencia. Registro [2029014]. Resolución de 14 de junio de 2024. Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 29, Libro 38, Junio de 2024, Tomo IV, página 3804.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2025). *LENGUAJE PERFORMATIVO. SU PAPEL EN LA CONSTRUCCIÓN Y DECONSTRUCCIÓN DE REALIDADES JURÍDICAS Y SOCIALES.* Registro [2030641]. Aislada. Resolución de 27 de junio de 2025. Undécima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Junio de 2025, Tomo IV, Volumen 2, página 1377.

Gacetas

Cámara de Diputados. (2025, 23 de septiembre). *Dictámenes para declaratoria de publicidad. De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*. Gaceta Parlamentaria. <https://gaceta.diputados.gob.mx>

Gobierno de México. (2025, 15 de octubre). *DECRETO por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>

Senado de la República. (2025, 10 de septiembre). *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*. Gaceta del Senado. <https://www.senado.gob.mx/gaceta>

Formularios

Criterios para la evaluación de equidad de género y no discriminación en las empresas | TMX2.604.103

Escrito inicial de queja ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación | TMX2.777.025

Solicitud de auxilio y vigilancia a la Guardia Nacional por situación de riesgo en área federal | TMX2.773.488

Bibliografía

Campos Beltrán, M. et al. (2020). *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9786077084914>

Márquez Gómez, D. et al. (2020). *El modelo de guardia nacional. Consideraciones en torno al problema de la militarización de la seguridad pública en México*. Tirant lo Blanch. <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788413362861>

Mendoza Medel, D. (2021). *Fundamentos para una guardia nacional*. Tirant lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788413971339>

Silva Morín, L. (2025). *Inclusión y diversidad. Tendencias y perspectivas*. Editorial Tirant Lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788411838061>

Zavaleta Salgado, R. & Brito Melgarejo, R. (2023). *La perspectiva de género para enfrentar los desafíos de la lucha contra la desigualdad*. En Revista: ExLegibus No. 18 abril 2023. Editorial Tirant Lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/2679764?controller=documents&action=show&appname=tolmex&legacy=true&librodoctrina=7921>

